



Septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL  
Demandante: PRONTISALUD ESPECIALISTAS S.A.S  
Demandada: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.  
Radicación: 44001310300220190008200

En atención al memorial allegado el día 09 de marzo de 2021 por COLSUBSIDIO, mediante el cual en respuesta al oficio 0062 informa que la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT 892115096 no pertinente a COLSUBSIDIO en calidad de proveedor y a la fecha no tienen saldos pendientes a favor del demandado, y al mencionado oficio, el Despacho requiere a COLSUBSIDIO para que allegue respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio JSCDC- 0062 del 1° de febrero de 2021, toda vez que en este se le informó que la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S hoy NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S se identifica con el Nit 892115096-8, y no con el 892115096. Por Secretaría expídase la correspondiente comunicación a COLSUBSIDIO, anexándole copia de este oficio y de la constancia de su envío.

De otro lado, en atención a la comunicación DJM-9839-2021 del 30 de julio de 2021 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante la cual informa que no puede atender de manera inmediata la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada toda vez que ésta tiene tres embargos vigentes, que una vez superado el cumplimiento de la orden judicial descrita, atenderá la medida cautelar contenida en el oficio del asunto y realizará los pagos que se generen a la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad hasta el límite \$530.000.000, y al auto de fecha 18 de diciembre de 2020 y al oficio JSCDC- 0062 del 1° de febrero de 2021, el Despacho le aclara a SEGUROS DEL ESTADO S.A. que en la mencionada providencia esta medida cautelar se limitó por la suma de \$530.400.726, tal y como le fue comunicado mediante el oficio JSCDC- 0062. Por Secretaría expídase la correspondiente comunicación a SEGUROS DEL ESTADO S.A., anexándole copia de este oficio y de la constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**

**Juez**

**Civil 002 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb967112c7cdea68637715093a7bd6f436a52300794d73a50df3440caf0a4a6d**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La  
Guajira**

Documento generado en 09/09/2021 04:38:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**